



GOBERNACIÓN DEL DÉCIMO DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ

Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benitez - Tel/Fax: +59561508688

www.altoparana.gov.py

Paraguay
de la gente

RESOLUCION G.A.P. N° 116/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA GOBERNACION DE ALTO PARANÁ.-

Ciudad del Este, 31 de enero de 2020.-

VISTO

La Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental de la Gobernación del Alto Paraná”; la Ley N° 1535/99 de “De Administración Financiera del Estado”, la Resolución de la Gobernación del Alto Paraná N° 003/14 por la cual se aprueba y se dispone la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas (MECIP); y

La Resolución G.A.P. N° 1326/2019 QUE ADOPTA LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP:2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en base a los lineamientos establecidos en el Estándar de Control de Acuerdos y compromisos éticos que establece el Modelo Estándar de control Interno Paraguay – MECIP, en cuanto a los principios valores y comportamientos a seguir en la institución para el cumplimiento en la Constitución, sus Reglamentos y la finalidad social del Estado;

Las disposiciones contenidas en el Art. 17 Inc. d) de la Ley 426/94 Orgánica Departamental que estable las atribuciones del Gobernador: dictar *Resoluciones Departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones, en materia de competencias administrativas y legales;*

POR TANTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA;

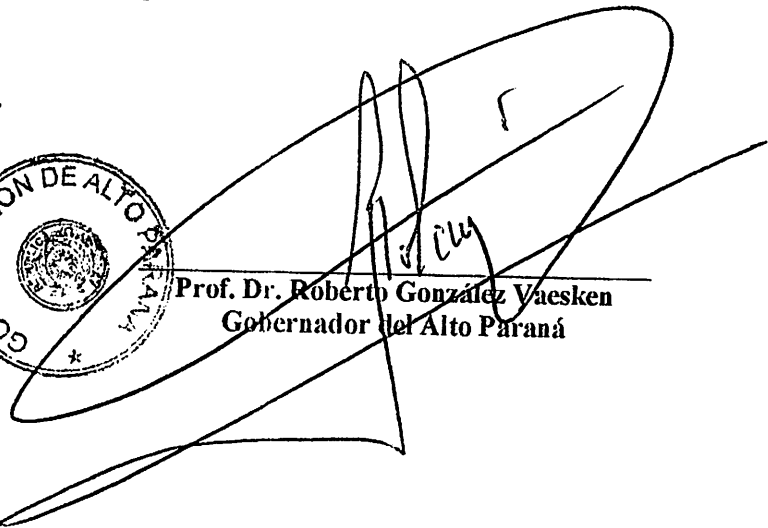
RESUELVE

Art. 1°.- **APROBAR EL CÓDIGO DE ÉTICA** para los Servidores Públicos de la Gobernación de Alto Paraná, en los términos del anexo que forma parte de esta resolución.

Art. 2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.-


Abg. Roberto Pérez González
Secretario General




Prof. Dr. Roberto González Vaesken
Gobernador del Alto Paraná



ANEXO DE RESOLUCION G.A.P. N° 116/2020

**GOBERNACION DEL DECIMO
DEPARTAMENTO
DE
ALTO PARANA**

**CÓDIGO DE ETICA
VERSIÓN 1.1**



CÓDIGO DE ÉTICA – GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ			STH-CE-1
Creación: 03/04/2019	Modificación: 22/01/2020	Aprobación: RES/ 2020	VER: 1.1

INTRODUCCION

La Gobernación de Alto Paraná, consciente de las responsabilidades que tiene frente a la sociedad y al país; comprometida con el desarrollo económico y el respeto a las leyes, **toma el compromiso de desarrollar unas políticas institucionales serias, claras y transparentes que sirvan como guía a todos los servidores públicos de la Institución en un marco de rectitud y respeto.**

Por ello, el presente Código de Ética enuncia los principios, valores, directrices y normas de conducta que buscan guiar la actitud y el comportamiento de todos los servidores públicos de la **Institución; apuntando a formar personas capacitadas y comprometidas con el crecimiento y el desarrollo del departamento.**

La misión de los servidores públicos de la Gobernación es brindar servicios de calidad y coordinar esfuerzos con todos los sectores para impulsar el desarrollo sostenible del Alto Paraná.

La visión de la Gobernación es convertirse en una Institución modelo, con gestión transparente y eficiente que brinde servicios de calidad para la descentralización y el desarrollo de los ciudadanos del Alto Paraná.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Objeto. El presente Código comprende el conjunto de disposiciones que regulan los valores, principios, normas básicas, incompatibilidades, deberes y obligaciones que deben regir y orientar la conducta de los funcionarios de la Gobernación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las normas de este Código son obligatorias para todos los servidores públicos de la Gobernación, sean nombrados, permanentes, contratados, comisionados, asesores o con cualquier categoría de vinculación laboral. Los valores y las directrices éticas descritas en este Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente por todos los funcionarios de la Gobernación en todos los espacios en que representen a la Institución, en actividades fuera o dentro del país conforme a la función asignada.

Artículo 3º. Compromiso de los servidores públicos de la Gobernación. El ingreso a la función pública al servicio de la Gobernación, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 4º. Definiciones. A los efectos del presente Código se entiende por:

a. Principios: Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta humana.



CÓDIGO DE ÉTICA – GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ			STH-CE-1
Creación: 03/04/2019	Modificación: 22/01/2020	Aprobación: RES/ 2020	VER: 1.1

b. Principios éticos: Normas y creencias básicas sobre la forma correcta en que debe desenvolverse el servidor público de la Gobernación en su relación con los otros actores de la sociedad.

c. Valores éticos: Constituyen aquellos principios que nos permiten orientar el comportamiento y las acciones con los demás y posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad humana.

Artículo 5º. Principios éticos.

- a) El interés general prevalece sobre el interés particular.
- b) **La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia.**
- c) **El desempeño del servidor público de la Gobernación, se realiza en estricto cumplimiento de la Constitución Nacional, las leyes y el Reglamento Interno de la Institución.**
- d) Todos los ciudadanos que recurren a la Institución son iguales y reciben el mismo trato y atención.

Artículo 6º. Carácter enunciativo de las normas de conducta. Los principios, valores, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este Código contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los servidores públicos que prestan servicios en la Gobernación. Éstas no los eximen del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Artículo 7º. Valores éticos. Son principios que deben guiar la conducta ética de los servidores públicos de la Gobernación: el compromiso, la transparencia, el servicio, la eficiencia y la imparcialidad.

1. Compromiso.

Los servidores públicos se identifican y asumen como propios los trabajos y proyectos de la Institución, realizando acciones encaminadas a lograr los objetivos institucionales.

2. Transparencia.

Los servidores públicos de la Gobernación, deben hacer públicas sus actuaciones, suministrando información amplia y suficiente sobre los procesos de gestión institucional y rindiendo cuenta de los resultados. Sin embargo, deben abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes.

3. Servicio.

Los servidores públicos de la Gobernación se esforzarán por satisfacer las necesidades de los ciudadanos, compañeros de trabajo y superiores dentro del marco de sus funciones con celeridad, amabilidad y calidez fomentando el trabajo en equipo y el apoyo recíproco.

4. Eficiencia.



CÓDIGO DE ÉTICA – GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ			STH-CE-1
Creación: 03/04/2019	Modificación: 22/01/2020	Aprobación: RES/ 2020	VER: 1.1

Los servidores públicos de la Gobernación, deben tener la aptitud y actitud para lograr resultados de calidad y con la mayor economía de recursos, optimizándolos para el logro de los fines y objetivos institucionales; evitando la duplicación de esfuerzos y creando sinergia para incrementar la capacidad de acción de la Institución.

5. Imparcialidad.

Los servidores públicos de la Gobernación deberán actuar sin prejuicios, discriminaciones o preferencias de ninguna clase, de manera que se tomen decisiones objetivas y justas, basadas en criterios con argumentos demostrables a través de hechos o evidencias.

Artículo 8º. Comunicación. Contamos con un manual estratégico de comunicación, que tiene como finalidad guiar a los servidores públicos de la Gobernación, a fin de lograr que el proceso de comunicación sea efectivo y nuestros receptores puedan comprender el mensaje que deseamos transmitir.

La comunicación debe basarse en el respeto y la tolerancia a las diferencias de opiniones, dando lugar al diálogo y al consenso.

Artículo 9º. Uso y protección de los bienes de la Institución. Los servidores públicos de la Gobernación, deben proteger y conservar los bienes de la Institución y utilizarlos de manera racional, evitando su abuso y derroche.

No deben emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos para los cuales no hubieran sido destinados.

No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el servidor público o autoridad administrativa de la Gobernación deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 10º. Uso del tiempo oficial. Los servidores públicos de la Gobernación deben tener la puntualidad como una norma de conducta y utilizar el tiempo oficial en forma responsable para cumplir con sus deberes y obligaciones.

No deben ocupar el tiempo de jornada laboral para realizar actividades ajenas a la Institución. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que realicen actividades que no correspondan a su cargo dentro del horario laboral.

Artículo 11º. Obligación de denunciar. Los servidores públicos de la Gobernación deben denunciar a la autoridad competente las irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo.

Artículo 12º. Declaración de bienes. Los servidores públicos de la Gobernación, están obligados a prestar declaración de sus bienes en la forma y en los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 13º. De las prohibiciones:



CÓDIGO DE ÉTICA – GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ			STH-CE-1
Creación: 03/04/2019	Modificación: 22/01/2020	Aprobación: RES/ 2020	VER: 1.1

- Los servidores públicos de la Gobernación no deben, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de particulares u otros funcionarios.
- Los servidores públicos de la Gobernación no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:
 - a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
 - b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- Los servidores públicos de la Gobernación no podrán ocupar ningún otro cargo o función ni intervenir en ninguna operación económica, comercial o semejante que contravenga sus funciones u obligaciones.

Artículo 14º. Actividades político-partidarias incompatibles con la función pública. Los servidores públicos de la Gobernación no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades políticas partidarias en las dependencias de la Institución.
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos de la Gobernación fuera del ámbito de su función no deben disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

Artículo 15º. Responsabilidad con el Medio Ambiente. Los servidores públicos de la Gobernación, deben demostrar una cultura de responsabilidad y respeto hacia nuestro entorno, participando activamente de los programas de sensibilización, reciclaje y otras prácticas ambientales eficientes a nivel institucional.

Artículo 16º. Contratistas y Proveedores. Los servidores públicos de la Gobernación, deben garantizar el cumplimiento integral y real de las normativas que rigen la contratación pública; exigiendo al mismo tiempo a los mismos, que asuman responsabilidades ante eventuales incumplimientos. Proporcionando a todos los interesados con igualdad de oportunidades, la información necesaria para la presentación de propuestas y tomamos las decisiones según las especificaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones. Realizando un seguimiento o monitoreo del cumplimiento de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes y servicios contratados.

Artículo 17º. Relacionamiento con otras Instituciones Públicas. Los servidores públicos de la Gobernación, deben promover acuerdos y convenios interinstitucionales para el fortalecimiento



CÓDIGO DE ÉTICA – GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ			STH-CE-1
Creación: 03/04/2019	Modificación: 22/01/2020	Aprobación: RES/ 2020	VER: 1.1

y modernización de la Administración Pública, que incluyan la sistematización y socialización de buenas prácticas de gestión al igual que la capacitación de las personas del departamento.

Artículo 18º. Transparencia. Los servidores públicos de la Gobernación deben proveer información oportuna y suficiente a otras instituciones públicas con el fin de transparentar la administración de los bienes del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Este Código será aplicado a los funcionarios de cualquier naturaleza, jerarquía o nivel, permanentes, contratados, asistentes personales, comisionados o pasantes que prestan servicios en la Gobernación del Alto Paraná.

Aquellos funcionarios públicos, que incumplan de alguna manera las disposiciones contenidas en el presente Código, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de la Institución.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
<p>.....</p> <p>Gabriela González Coordinación MECIP Fecha:/...../.....</p>	<p>.....</p> <p>Econ. José Ayala Cambra Comité de Ética y Buen Gobierno Fecha:/...../.....</p>	<p>.....</p> <p>Prof. Dr. Roberto González Vaesken Gobernador Fecha:/...../.....</p>

[Handwritten signature]
 Mg. Roberto Pérez González
 Secretario General
 Gobernación del Alto Paraná